

Santiago, veintisiete de julio dos mil veintiséis.

**Visto, oídos los intervinientes y teniendo presente:**

Que en ante una sala de este tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago se realizó la audiencia de juicio en causa **RIT 79-2026 RUC 2600219135-K**, seguida en contra de **David Daniel Yudilevich Albarracín**, chileno, soltero, mueblista, nacido el 7 de junio de 1998, cedula de Identidad Nro. 19.778.846-1, domiciliado en pasaje Europa Nro. 6423, comuna de San Ramón, de esta ciudad.

E Ministerio Público fue representado por la fiscal Pilar Benavides Valdés, en tanto el acusado fue defendido por el defensor penal público **Hernan Godoy Cortés**, ambos con domicilio y forma de notificación ya registrados en el tribunal.

**Primero:** Que la acusación presentada por el Ministerio Público fue del siguiente tenor: ***Hechos:** “El día 11 de febrero de 2026 aproximadamente a las 19:45 horas, el **imputado David Daniel Yudilevich Albarracín** concertado con un segundo sujeto no identificado, llegaron hasta las afueras del centro comercial Costanera Center, en la intersección de Avenida Providencia con Avenida Vitacura, Comuna de Providencia, lugar donde el sujeto no identificado, utilizando una herramienta apta, cortó la cadena flexible del candado que mantenía asegurada la bicicleta marca Oxford, color morado con rosado, avaluada en \$65.000.-, de propiedad de la víctima Andrés Alonso Cabello Alemany, a un bicicletero, mientras el acusado se acerca y guarda la cadena cortada en su mochila y se lleva la bicicleta, siendo detenido en las inmediaciones por Carabineros que fueron alertados por una mujer desconocida.”.*

Los hechos descritos precedentemente fueron calificados como delito de **Robo en Bienes Nacionales de Uso Público**, previsto y sancionado en el artículo 443 del Código Penal y éste se encontrarían en **grado de desarrollo consumado** al tenor del artículo 7 del mismo cuerpo legal.

La Fiscalía estima que al acusado Daniel Yudilevich Albarracín le correspondió una participación en calidad de **autor directo**, según lo dispuesto en el artículo 15 Nro. 1 del Código Penal.

El Ministerio Público indica que respecto del encartado Daniel Yudilevich Albarracín concurre la circunstancia modificatoria de responsabilidad penal establecida en el artículo 12 Nro. 16 del Código Penal.

En concepto de la Fiscalía, son aplicables al caso los siguientes preceptos legales: artículos 259 y siguientes del Código Procesal Penal, y artículos 1, 7, 12 N°16, 15 N°1, 18, 50, 68, 442, 443, 449, 450 y demás del Código Penal.

El ente persecutor requiere se imponga al acusado Daniel Yudilevich Albarracín la pena de **3 años y un día de presidio menor en su grado máximo**, accesorias legales contempladas en el artículo 29 del Código Penal, incorporación

de huella genética en conformidad al artículo 17 de la ley 19.970, comiso de las especies incautadas y costas de la causa.

**Segundo:** En el alegato de apertura el Ministerio Público señala que logrará acreditar los hechos descritos en la acusación, que consisten en que el acusado concurrió al frontis del Costanera center, un sujeto logró cortar la cadena de un candado que fijaba una bicicleta a una reja, luego se acerca el acusado y sustrae la bicicleta apropiándose y llevándose. Luego de ser advertidos carabineros logran detener al acusado. Añade que se valdrá de las declaraciones de la propia víctima y funcionarios aprehensores. Concluye solicitando la condena del acusado como autor del delito de robo en bienes nacionales de uso público.

En el alegato de clausura, a lo largo del juicio señala que ha acreditado que el 11 de febrero, entre las 19.30 a las 20 horas el acusado junto con otra persona se acercó al Costanera Center y sustrajeron una bicicleta que se encontraba adosada a una reja amarrada a un candado, apropiándose el acusado de la bicicleta huyendo con la especie en su poder, lo que fue visto por una mujer desconocida, que dio aviso a carabineros, siendo sorprendido al imputado manteniendo en su poder la bicicleta sustraída. Agrega que el mismo imputado reconoce la forma como sustrajo la bicicleta, por estos antecedentes pide que el acusado sea condenado como autor del delito del delito de robo en bienes nacionales de uso público en grado de consumado.

**Tercero:** En el alegato de apertura la defensa señala que su representado declarará, la calificación jurídica la dejará para mas adelante.

En el alegato de clausura, la defensa, si bien insinúa alguna disconformidad con la calificación jurídica, puesto que señala que se está en el límite de un hurto, básicamente porque no se ha mostrado fotografías de que se haya roto el candado, no obstante, finalmente la acepta, puesto que agrega que sin perjuicio su representado reconoció el hecho, la defensa estima que se ha probado su participación en el delito de robo en bienes nacionales de uso público.

**Cuarto:** Declaración del acusado.

Luego de haber sido advertido de sus derechos el acusado David Daniel Yudilevich Albarracín decidió declarar, que en lo pertinente señaló que el 11 de febrero de 2026 tenía que ir a Santa Rosa con Alameda, a cobrar unas monedas que le debían, le fue mal. Agregó que arriba de la micro se puso a conversar con un conocido y se dirigieron al Costanera, le dijo que sustrajeran una bicicleta, el - su conocido- corta la piola, con un alicate que sacó, y él se la lleva.

Precisa que vestía una camisa blanca y short de verano, de color negro o plomo, no llevaba ningún objeto, zapatillas plomas. La bicicleta era con canasta, de color morada, rosada.

Además, reconoció las fotografías exhibidas, Foto 1: indicó que corresponde a la bicicleta que sustrajo, de color rosada con celeste y con canasto, se encontraba amarrada con un candado a una baranda ubicada afuera del Costanera, después se fue bajando por Providencia.

Asimismo, el acusado reconoció un video, ofrecido como 2, otros medios de prueba, NUE 5596622, que fue reproducido en audiencia, respecto a éste señaló que, la otra persona, el flaco que va adelante, caminando con una mochila negra, después se reconoció a sí mismo, con una mochila caminando con camisa, un short. El -refiriéndose al compañero de delito- pasó y cortó la piola, la dejó cortada y el después pasó él y se llevó la bicicleta que no tenía el candado, el pescó el candado y lo echó a la mochila. Se reconoce a si mismo con la bicicleta, avanza menos de una cuadra, lo detuvo carabineros, lo registraron y le encontraron la piola cortada.

**Quinto: Prueba de cargo: Andrés Alonso Cabello Alemany,** le sucedió en 11 de febrero de este año, salió como 5 y media de su casa, dejó su bicicleta en la calzada, en una calzada de acero, se fue al mall, la dejó amarrada a un candado a la reja, era una bicicleta de mujer, rosado con morado, fue a hacer diligencia al malla y a otra parte, cuando volvió , la había dejado en la reja, saliendo del Mall, estaba parado carabineros con su bicicleta, le preguntó si estaba buscando su bicicleta, le dijo que era su bicicleta, le contó lo que había sucedido.

El testigo reconoció las fotografías exhibidas, la Foto 1 corresponde a su bicicleta, tiene un color morado, con rosado, es Oxford, es la que dejó amarrada con candado. Otros medios de prueba 2, n°9, fotograma 1, se reconoce circulando en su bicicleta, llegando al Mall.

Acota que se enteró que detuvieron a una persona. En el lugar había un carabinero, de apellido Cabezas.

No se dio cuenta de la sustracción de la bicicleta solamente cuando llegó a buscarla, en el lugar s encontraba un carabinero, lo estaban buscando, la bicicleta estaba junto a él.

Añade que la dejó la bicicleta fijada a una reja con un candado, estaba roto la piola. El candado estaba cortado, de color anaranjado y flexible que tenía la bicicleta.

La declaración del testigo fue detallada y clara, principalmente dio cuenta de las circunstancias en que dejó su bicicleta en la vía pública, asegurada con un candado, aspectos que fueron refrendados por el policía que procedió a la detención del acusado.

**En efecto, Francisco Javier Ignacio Cabezas Andrade,** Teniente de Carabineros, el 11 de febrero de 2026 se encontraba de servicio en la

Subcomisaría Providencia Sur, junto al carabinero Marcelo Riquelme, a las 19.45 se encontraban en las cercanías del mall Costanera Center, específicamente a la salida principal, se acerca una joven señalándoles que un hombre de unos 30 años, tez morena, había robado una bicicleta que se encontraba adosada a una reja que separa la calzada de la acera, indicó que la bicicleta era de color morado con rosado y que este sujeto se desplazaba por la acera norte de avenida Providencia en dirección al poniente. A esta persona con el carabinero Riquelme lo divisaron a unos 30 metros desplazándose en la bicicleta, iniciaron un seguimiento a pie logrando alcanzó en avenida Providencia con los Leones, al percatarse de la presencia de ellos acelera, pero lograron reducirlo en el momento, procedimiento a su detención dando a conocer el motivo de ésta, y sus derechos.

Añadió que, considerando que se encontrando detenido, procedieron a revisar sus vestimentas y equipaje, que correspondía a una mochila de color azul en la que mantenía un candado flexible de color naranja que se encontraba cortado.

Agregó que, con la persona detenida, se acercaron nuevamente al Costanera Center, para ubicar a la testigo que había entregado los antecedentes, pero como había sido todo rápido, no lograron identificarla, porque ya se había retirado, sin perjuicio de lo anterior se dirigieron a la Central de cámaras y se les exhibieron el registro de cámaras del exterior del mall, al revisar el circuito de televigilancia, observaron que la víctima había llegado cerca de las 18:30 dejando la bicicleta adosada a la reja que divide la calzada con la acera, minutos después llega una persona que vestía camisa color claro que corta el candado y segundos después llega otro sujeto que toma la bicicleta y se va por la acera norte en dirección al poniente, que corresponde a la misma persona que habían detenido en la intersección de Los Leones con Providencia.

Añadió que el carabinero Riquelme se quedó a la salida del Mall junto con la bicicleta, hasta que llegó la víctima a las 21 horas, que identificó la bicicleta. Trasladaron el procedimiento y la bicicleta a la Comisaría, la víctima reconoció el candado que estaba cortado y que habían encontrado al interior de su mochila, además la víctima logró abrir el candado con su llave.

Al momento de la detención camisa color claro, con un short, delgado de tez morena, delgado de tez morena.

El testigo identificó al acusado como la persona que detuvo.

Cuando le avisan de la sustracción siempre lo tuvo a la vista, como a 30 metros, esta persona no pudo entregar la bicicleta a otra persona.

Que las declaraciones de los testigos reseñadas anteriormente, constituyen antecedentes detallados, claros, consistentes entre sí, y con la evidencia

fotográfica, concordante con las imágenes de video, permiten establecer, más allá de la duda razonable, que el día 11 de febrero de 2026, en horas de la tarde David Daniel Yudilevich Albarraccín, concertado con un segundo sujeto, no identificado, llegaron hasta las afueras del centro comercial Costanera Center, en la intersección de Avenida Providencia con Avenida Vitacura, Comuna de Providencia, lugar donde el sujeto no identificado, utilizando una herramienta cortó la cadena flexible del candado que mantenía asegurada la bicicleta marca Oxford, color morado con rosado, de propiedad de Andrés Alonso Cabello Alemany, a una reja en la vía pública, mientras el acusado se acerca y guarda la cadena cortada en su mochila y se lleva la bicicleta, siendo detenido en las inmediaciones por Carabineros, que fueron alertados por una mujer desconocida.

**Sexto:** Que el hecho descrito constituye el delito de robo de especies que se encuentran en bienes nacionales de uso público, previsto y sancionado en el artículo 443 del Código Penal en relación con el artículo 442, de este mismo código, desde que concurren todos los presupuestos exigidos en esta norma.

En efecto, se estableció que la especie se encontraba en la vía pública, específicamente en la reja que separa la vereda de la calzada de avenida Providencia. Además, fue probado que el acusado se apoderó de la especie toda vez que fue detenido por los policías a unas cuadras del sector con la bicicleta en su poder.

Finalmente, fue acreditado el empleo de la fuerza para proceder al apoderamiento, puesto que fue cortado el candado que mantenía asegurada la bicicleta a una reja del sector.

Sobre este punto cabe señalar que se rechaza la incipiente alegación de la defensa en cuanto insinúa una insuficiencia probatoria sobre este aspecto, puesto que el tribunal estimó probada la fuerza empleada, consistente en la rotura del candado, mediante los dichos del dueño de la bicicleta que indicó que la había dejado asegurada la bicicleta con este artefacto, dichos que se relacionan con la declaración del policía aprehensor que dio cuenta que al revisar la mochila del detenido, que detentaba la bicicleta, mantenía en su interior un candado cortado, de tal manera que la prueba se encuentra completa sobre este punto.

El delito alcanzo el grado de desarrollo de consumado toda que se cumplieron todas las etapas de desarrollo, hasta su perfeccionamiento, concretamente el hechor sacó de la esfera de resguardo donde mantenía la especie su dueño, trasladándola hasta unas cuadras, donde fue detenido por personal policial, con la especie en su poder.

**Séptimo:** La participación de David Daniel Yudilevich Albarraccín se probó de manera bastante con la declaración de Francisco Javier Cabezas Andrade que dio cuenta de la detención del acusado por haber sido sindicado por una testigo

como el sujeto que momentos antes había sustraído una bicicleta que se encontraba adosada a una reja, información que se vincula al hallazgo en la mochila del sujeto de un candado cortado. Unido a los dichos del dueño del móvil que señala haber dejado su bicicleta unas horas antes, amarrada con un candado a una reja en la vía pública.

De esta manera la prueba referida da cuenta que se trató de una detención en flagrancia, puesto que se verificó a escasos minutos de haber sido sustraída la especie, hecho que, por lo demás, no fue puesto en duda por la defensa ni el acusado, por el contrario, reconoció la actividad que desplegó él y su compañero en el delito.

En efecto, Yudilevich reconoció derechamente haberse concertado con un segundo sujeto para sustraer la bicicleta, distribuyéndose funciones, este último procedió a cortar el candado que la aseguraba a una reja en la vía pública, instantes después, él la tomó y se la llevó consigo, siendo detenido momentos después por la policía, con la bicicleta en su poder.

De esta manera se probó la participación directa que le cupo al acusado en el delito, correspondiéndole la calidad de autor en el mismo, conforme la descripción realizada en el artículo 15 n°1 del Código Penal.

**Octavo:** En la audiencia prevista para efectos de determinar la pena, el Ministerio Público alegó la concurrencia de la agravante de reincidencia que funda en una condena anterior en impuesta por el Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, RUC 2201157663-3, a la pena de 61 días de presidio menor en su grado mínimo, como autor del delito de robo en bienes nacionales de uso público lugar no habitado en grado de consumado, fecha de la sentencia 9 de noviembre de 2023., pena reclusión parcial domiciliaria. Hecho ocurrió el 19 de noviembre de 2022. Además, incorporó copia de sentencia con certificado de ejecutoria 14 de noviembre de 2023.

Además, reconoce la atenuante 11 n°9 del Código Penal, solicita la pena de 541 días, de cumplimiento efectivo, más las accesorias legales, sin costas.

La defensa básicamente alega la circunstancia atenuante referida a la colaboración al esclarecimiento de los hechos, prevista en el artículo 11 n°9 del Código Penal, y no controvierte la agravante 12 n°16, de este mismo código, habida consideración del extracto y de la sentencia, pide aplicación del artículo 68 Ter inciso primero, puesto que conforme al artículo 11 n°9 se puede recorrer toda la extensión, accesorias, no se hace alegaciones pena sustitutiva, no proceden porque se agotó la posibilidad de otras penas sustitutivas.

**Noveno:** El tribunal acoge la circunstancia agravante de reincidencia específica prevista en el artículo 12 n°16 del Código Penal, toda vez que se reúnen los requisitos que la hacen procedente. Así, consta de los antecedentes acompañados por el persecutor que el acusado anteriormente fue condenado por delito de la misma especie, concretamente en un delito de robo en lugar no habitado, que comparte la protección de

un mismo bien jurídico, consistente en la propiedad, además no había transcurrido el plazo de prescripción del primer delito.

Asimismo, se acoge la circunstancia atenuante de haber colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos prevista en el artículo 11 n°9 del Código Penal, actitud que se evidenció al declarar al comienzo de la audiencia de juicio oral reconociendo haber sustraído la especie que se encontraba en la vía pública, protegida con un candado, que constituye la imputación principal atribuida en la acusación, antecedente que tuvo en cuenta el tribunal para formar su convicción condenatoria.

**Décimo:** Para establecer la pena el tribunal tiene presente, en primer término, la pena legal, que indica que este delito se encuentra castigado, en el artículo 442 en relación con el artículo 443, ambos del Código Penal, con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.

Luego, este delito se encuentra dentro de aquellos que tienen especiales reglas de determinación de pena, según lo dispuesto en el artículo 449 del Código Penal, reglas primera y segunda, que imponen límites más rígidos para fijar la pena, que impide rebajar la pena del mínimo legal, esto es de presidio menor en su grado medio, y de imponerla en su parte superior para el evento que se haya incurrido, entre otras situaciones, en reincidencia, como acontece en este caso.

Adicionalmente, si bien le perjudica la mencionada agravante, no obstante, le beneficia la atenuante de haber colaborado al esclarecimiento de los hechos, por lo que cabe aplicar la norma del artículo 68 ter del Código Penal, que regula precisamente esta situación, permitiendo recorrer la pena en toda su extensión, ponderando las circunstancias concurrentes.

Finalmente, en atención a la nula extensión del daño causado, puesto que la bicicleta sustraída fue recuperada, incluso antes de que su dueño se percatara de ello, la pena se impondrá en el extremo inferior del presidio menor en su grado medio.

En cuanto a la forma de cumplimiento, ésta deberá ser de manera efectiva, sin que proceda sustitución por alguna alternativa, puesto que anteriormente había sido condenado a penas que impide la concesión de la remisión condicional o la reclusión parcial, según lo ordenan los artículos 4 y 8, letra b) de la Ley 18.216, respectivamente, que establecen dentro de sus exigencias no haber sido condenado por crimen o simple delito, lo que no se cumple en este caso, desde que con antelación ya había sido condenado a penas que imposibilitan su sustitución.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 11 n°9, 12 N°16, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 24, 25, 26, 30, 50, 68 ter, 432, 442, 443 y 449 reglas 1 y 2, del Código Penal; 45, 47, 295, 297, 340, 341, 342, 344, 346 y 348 del Código Procesal Penal; y 1° de la Ley 18.216, **se declara** que:

I.- Se **condena** al acusado **David Daniel Yudilevich Albarracín**, ya individualizado, a la **pena de QUINIENTOS CUARENTA Y UN DIAS de presidio menor en su grado medio** y a la accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena como **autor** del delito de **ROBO DE ESPECIES QUE SE ENCUENTRAN EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO LUGAR**, en grado de **consumado**, cometido el 11 de febrero de 2026 en la comuna de Providencia, de esta ciudad.

II.- Que dado que el condenado no reúne los requisitos establecidos en la Ley 18.216, atendido su antecedentes penales pretéritos, deberá cumplir la pena de manera efectiva, la que comenzará a cumplir una vez que la sentencia quede ejecutoriada, sirviéndole de **abono 1 día** que estuvo detenido, más **166 días que estuvo sujeto a prisión** preventiva en esta causa, por el periodo que corre entre el 12 de febrero de este año hasta la fecha de esta sentencia, que suman en total **167 días**, según certificado de la Jefa de Unidad de Causa de este Tribunal.

III.- Se le exime al sentenciado el pago de las costas de la causa, por encontrarse representado por la Defensoría Penal Pública, que como órgano del Estado se encuentra exento de dicho gravamen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales.

Ejecutoriada esta sentencia, ofíciase a los organismos que corresponda para hacer cumplir lo resuelto y remítase los antecedentes necesarios al Juez de Garantía de la causa. Asimismo, en dicha oportunidad, póngase al sentenciado a disposición del referido Tribunal para los efectos del cumplimiento de la pena impuesta.

Regístrese y, en su oportunidad, archívese.

Redactó el juez Carlos Escobar Salazar

**RIT 79-2026**

**RUC 2600219135-k**

**Sentencia pronunciada por una sala de este Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por los jueces señor Camilo Hidd Vidal, señora Natalia Escárate Andrade y Carlos Escobar Salazar, el primero y tercero son titulares de este tribunal, en tanto que la segunda, lo es del Séptimo Tribunal Oral, subrogando legalmente.**